

26 de septiembre de 1996,

Detective  
Norman D. Vinda E.  
Asistente  
Policia Técnica Judicial de  
Juan Díaz  
E. S. D.

Señor Asistente:

Damos respuesta al Oficio N°.JD-1446-96 de 13 de septiembre de 1996, mediante el cual se sirvió formular Consulta Jurídica a este Despacho, referente a la interpretación del artículo 11 de la Ley 53 de 1995, que fija la competencia de las Autoridades de Policía para conocer de ciertos procesos cuyas cuantías no excedan de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00).

Primeramente, debemos informarle que las consultas que se formulen a este Asesor de la Administración Pública, deben ser elevadas por intermedio del funcionario que ostenta la representación externa de la entidad consultante; en este caso, por el Director de la Policía Técnica Judicial.

La exigencia en comento tiene su sustento jurídico tanto en la Constitución como en la Ley (Código Judicial), que se refieren a nuestra atribución de servir de consejeros jurídicos a los funcionarios públicos administrativos que consulten nuestro parecer, lo cual ha sido interpretado por este Despacho desde hace tiempo, en el sentido que sólo las autoridades (funcionarios) administrativas que jefaturen las entidades públicas de esa naturaleza, pueden elevar consultas a la Procuraduría de la Administración, no así sus dependientes en forma directa.

No obstante lo anterior, dada la importancia que reviste el tema consultado para su Agencia de Investigación, procedemos a remitirle fotocopia autenticada

del criterio que ha dejado sentado este Asesor Jurídico, en cuanto a la interpretación correcta del artículo 11 de la Ley 53 de 1995.

De esta forma esperamos haberle aclarado las dudas respecto a la consulta formulada, con mis respetos de siempre, me suscribo, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

Adj: Lo indicado.  
AMdeF/13/hf.